

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00202-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Precisar la pretensión relacionada con la reclamación de pago de intereses corrientes, debiendo indicar expresamente las fechas desde y hasta cuándo las reclama, así como indicar la tasa aplicada, pues téngase en cuenta que los réditos corrientes solo son viables pretender hasta la data de vencimiento de la obligación y, desde la exigibilidad, plausibles son los moratorios (núm. 5º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.